

	RESOLUCIÓN Proceso: DIRECCIÓN	CODIGO:FR.01.DI
		VERSIÓN: 02
		VIGENCIA: 20/04/2020
		Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No 55
(25 de agosto de 2023)

Por la cual se da apertura a la Invitación Pública No 06 cuyo objeto es: **CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, identificado con BPIN No. 2022000050017.

LA GERENTE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y de conformidad con el acuerdo No. 01 del 18 de junio del 2021, y

CONSIDERANDO:

La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A EMTEL E.S.P., es una Sociedad comercial, constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta, de las tecnologías de la información y las comunicaciones de nacionalidad colombiana regida por los parámetros legales consagrados en la Ley 142 de 1.994. Creada Mediante Escritura Pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998 ante la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, con Registro Mercantil 13037 del 30 de octubre de 1998.

Cuenta con un régimen especial, establecido en la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, encaminado a la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC, definiendo su alcance legal en su artículo 55, determinando que los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se registrarán por las normas del derecho privado.

Está sujeta a la regulación y control por parte de unidades del Estado, como: Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Comunicaciones en los servicios no regulados por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (servicios de valor agregado y demás) por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 2056 de 2020, preceptúa quienes pueden ser ejecutores de un proyecto financiado con los recursos del Sistema General de Regalías – SGR, "(...) Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión tendrá en cuenta: i) Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el

Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, el ejecutor deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.”

Así mismo, cabe resaltar que, de conformidad con lo expresado mediante Concepto 003301 de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública, menciona que:

“Se precisa que las empresas de servicios públicas pueden ser: Privadas, mixtas y oficiales. Sólo cuando el capital de la empresa es 100 % estatal, la empresa de servicios públicos domiciliarios es Oficial y por tanto se rigen por normas de derecho público propio de las entidades estatales. Cuando en este capital existen aportes provenientes del Estado, la empresa de servicios públicos es Mixta, y se rige por las normas propias del derecho privado, aunque pertenece al sector descentralizado de la administración. Y finalmente, cuando los aportes son mayoritariamente privados, la empresa de servicios públicos domiciliaria es privada y se rige por las normas de derecho privado.

De conformidad con su composición accionaria la empresa de servicios públicos de su escrito, esta corresponde a una empresa de servicios públicos de carácter mixta por lo tanto pertenece al sector descentralizado de la administración de la Rama ejecutiva del poder público (...).

La Sentencia 736 de 2007 de la Corte Constitucional manifiesta que:

“La vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva, y su condición de entidades descentralizadas, implica consecuencias que emergen de la propia Constitución cuales son particularmente las siguientes: (i) que están sujetas un control fiscal en cabeza de la Contraloría General de la República, que toma pie en lo reglado por el artículo 267 de la Constitución, y que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados; (ii) que están sujetas a un control político, que ejerce directamente el Congreso de la República en virtud de lo reglado por el último inciso del artículo 208 de la Constitución Política; (iii) que de conformidad con lo prescrito por el artículo 150 numeral 7, según el cual al Congreso le corresponde “crear o autorizar la constitución de... sociedades de economía mixta” del orden nacional, su creación o autorización tiene que producirse mediante ley. Correlativamente, en los órdenes departamental y municipal esta misma facultad se le reconoce a las asambleas y concejos, según lo prescriben los artículos 300 numeral 78 y 313 numeral 6, respectivamente, por cual en dichos niveles las empresas de servicios públicos que asumieran la forma de sociedades de economía mixta deben ser creadas o autorizadas mediante ordenanza o acuerdo, según sea el caso; (iv) que les son aplicables las inhabilidades para la integración de órganos directivos a que aluden los artículos 180-3, 292 y 323 de la Carta; (v) que en materia presupuestal quedan sujetas a las reglas de la ley orgánica del presupuesto; (vi) que en materia contable quedan sujetas a las reglas de contabilidad oficial”.

Así las cosas y de conformidad con lo anteriormente expuesto, es menester traer a colación la composición accionaria de EMTEL S.A. E.S.P., a través de la cual se vislumbra la conformación de la misma, observando que, el Municipio de Popayán es acreedor del 99,983% de sus acciones, perteneciendo al sector descentralizado de la administración y, categorizado en la rama ejecutiva.

De esta manera, se colige que la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.SP., es una entidad que hace parte de la estructura del Estado y especialmente tiene como integrante el Municipio de Popayán, en razón de ello, cuenta con la capacidad jurídica para ser ejecutor de proyectos del Sistema General de Regalías – SGR por ser entidad pública y hace parte de la base de datos del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Siendo **EMTEL S.A. E.S.P.**, una empresa de servicios públicos, operadora y proveedora de soluciones integrales de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y el desarrollo integral del talento humano, garantiza la satisfacción de las necesidades y expectativas del cliente, ofreciendo servicios con estándares de calidad, respaldo y oportunidad al sector público y privado, teniendo por objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos.

En este sentido, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone sobre los regímenes excepcionales de contratación interna de entidades públicas que: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que el OCAD Regional Centro Oriente, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión denominado: *“FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”* identificado con BPIN No. 2022000050017”, financiado con recursos de Asignación para la Paz bienio 2023-2024, según consta en el Acuerdo No 10 del 20 de febrero del 2023, en este documento se designó en primera instancia como ejecutor al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**; posteriormente mediante acuerdo No. 13 del 31 de julio de 2023 el OCAD Regional Centro Oriente, aprobó el cambio de ejecutor e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría designando a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P., adicionalmente se aprueba prórroga de 6 meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, de conformidad al artículo 37 parágrafo tercero de la Ley 2056 de 2020, y el Decreto 1821 de 2020 artículo 1.2.1.2.22.

En consecuencia, a través de la Resolución No 52 del 11 de agosto de 2023 de 2023, proferidas por **EMTEL S.A. E.S.P.**, *“Por medio del cual incorporan recursos al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías SGR sin situación de fondos”*, se efectuó la respectiva incorporación de recursos SGR a la entidad ejecutora.

Que **EMTEL S.A. E.S.P.**, en calidad de ejecutor, verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema general de Regalías, en concordancia con el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, y el Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

EMTEL S.A. E.S.P. incluye en el presente pliego de condiciones la MGA, el Documento Técnico y el estudio y especificaciones técnicas del proyecto de inversión cuyo objeto es: **FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** expedido por la Gobernación de Santander, el cual hace parte integral de la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 06 de 2023**.

Que en el desarrollo de la reunión llevada a cabo el día 11 de agosto de 2022, la junta Directiva de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL S.A. E.S.P., mediante acta No. 03 autoriza al Gerente de la empresa para la celebración de la presente contratación.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el gerente de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Invitación Pública No 06 de 2023, cuyo objeto es: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: **"FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, identificado con BPIN No. 2022000050017.

ARTICULO SEGUNDO: La apertura de la mencionada Invitación Pública No. 06 de 2023, se hará el día 28 de agosto del 2023 a través de la página web de EMTEL S.A E.S.P. en el link <https://www.emtel.com.co/mi-empresa/contratacion> surtiendo el proceso de acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones así:

No.	ACTIVIDAD	TÉRMINO
1	Publicación de la invitación pública página web de EMTEL S.A. E.S.P. en link https://www.emtel.com.co/mi-empresa/contratacion Publicación de los pliegos de condiciones con inclusión del cronograma establecido para la respectiva Invitación Pública	28 de agosto de 2023.
2	Término para formular observaciones al pliego de condiciones	29 de agosto de 2023 desde las 8:00 am hasta las 12 m y desde las 2:00 pm hasta las 4:00 pm.
3	Respuesta a las observaciones	30 de agosto de 2023.
4	Cierre de la Invitación y plazo máximo de entrega de ofertas	31 de agosto de 2023 desde las 8:00 am hasta las 12 m y desde las 2:00 pm hasta las 4:00 pm.
5	Publicación del informe de proponentes habilitados y no habilitados	4 de septiembre de 2023
6	Subsanación	5 de septiembre de 2023 hasta las 12:00 m.
7	Publicación del informe final de proponentes habilitados o no habilitados	5 de septiembre de 2023.

No.	ACTIVIDAD	TÉRMINO
8	Publicación del informe de evaluación ponderación y aceptación de la oferta, que será publicada en la página web de EMTEL S.A. E.S.P. en link https://www.emtel.com.co/mi-empresa/contratacion .	6 de septiembre de 2023.
9	Término para formular observaciones a la evaluación y aceptación de la oferta	7 septiembre de 2023 hasta las 6:00 pm.
10	Respuesta a las observaciones y Selección por parte del representante legal al oferente de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y recomendación del comité evaluador.	8 de septiembre de 2023 hasta las 12 am.
11	Comunicación Motivada Adjudicación del contrato	8 septiembre de 2023 desde las 2 pm hasta las 6 pm.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo anterior, publíquese la presente Resolución en la página WEB de EMTEL S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2023.


TATIANA IVETH MORENO PALACIOS
Representante Legal EMTEL S.A. E.S.P.

Proyectó: Jairo Andrés Amezquita Naranjo - Profesional especializado
Revisó: Diego Alejandro Galíndez Pabón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Tatiana Iveth Moreno Palacios - Gerente

Archivado en: Serie Resoluciones.